

EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
LEY 20.285



ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EJECUCIÓN DE RECURSOS CONTEMPLADOS PARA CENTROS CULTURALES Y DETERMINA LAS MUNICIPALIDADES A QUIENES LES PODRÁN SER TRASPASADOS DICHS RECURSOS.

VALPARAÍSO, 16.02.2010 00039

RESOLUCION N°

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 20.407, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Memorando N° 01-0198, de la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 25 de enero de 2010, que acompaña resolución con las modificaciones requeridas para el Programa "Centros Culturales", año 2010, que incluye la nómina de municipalidades que podrán ser beneficiadas el año 2010 con el Programa mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste.

Que, la Medida 20 de las políticas culturales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes establece como compromiso: "Completar el programa de infraestructura cultural para el Bicentenario, reconvirtiendo edificios patrimoniales o construyendo y habilitando nuevos espacios que permitan la representación de las diferentes disciplinas artísticas, de modo de contar con al menos un Centro Cultural en cada comuna de más de 50 mil habitantes, conformando así una red nacional de difusión artística..

Que, la Ley N° 20.407 sobre Presupuesto de la Nación para el año 2010, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 18 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempla recursos que se traspasarán a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes.

Que, la mencionada glosa dispone que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones, la que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos, considerando, entre otros, la oportunidad de los anticipos, las rendiciones de cuentas y los aportes de recursos conforme el avance de las obras y las adquisiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.

Que, asimismo, señala que mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados estos recursos el año 2010.



siguiente:

Que, por las razones expuestas, dicto la

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Atendido lo dispuesto en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03-001, Glosa 18, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.407, sobre Presupuesto de la Nación para el año 2010, reemplázase para los efectos de la ejecución del Programa "Centros Culturales", año 2010, los artículos Nos 1° al 9° de la Resolución N° 103, de 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por los siguientes:

Artículo 1°: La asignación presupuestaria del Programa "Centros Culturales", se ejecutará en conformidad a lo dispuesto en la Glosa 18, en adelante "la glosa presupuestaria", del Subtítulo 33 Transferencias de Capital, ítem 03: A Otras Entidades Públicas, asignación 001, del Programa Presupuestario 01 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 2°: La asignación presupuestaria señalada en el artículo precedente contempla un presupuesto de \$5.582.500 miles, destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, e incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo, la compra de terrenos e inmuebles que permitan su habilitación o la construcción de la obra. Además podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia técnica e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.

Artículo 3°: Los proyectos de Centros Culturales que financie el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", deben cumplir con la definición de un Plan de Gestión Cultural coherente que asegure su sostenibilidad en el tiempo y su operación financiera en el ámbito del arte y la cultura. Esta permanencia como proyecto cultural, será de responsabilidad de cada municipio, que deberá informar al Consejo para su evaluación y monitoreo por el periodo que se establece en esta resolución.

Para estos efectos se entenderá por Centro Cultural como aquel espacio cultural con programación de actividades de carácter permanente, sin fines de lucro, pero sostenible económicamente, que tiene por objeto representar y promover valores e intereses artístico-culturales, dentro del territorio de una comuna o agrupación de comunas, que incluye simultáneamente espacios de representación, exposición, producción y/o formación de diferentes disciplinas artísticas, tales como literatura, música, artes escénicas, artes visuales y audiovisuales, artes tradicionales y el folclore; incluyendo el patrimonio tangible e intangible de la cultura local.

En su programa de actividades deberá tener en cuenta los objetivos planteados por el Consejo para su Programa de Centros Culturales, esto es, formación de público y creación de una red nacional de difusión artística.

Artículo 4°: El Consejo financiará las siguientes categorías de proyectos, previa suscripción de convenios de transferencias de recursos:

- a. Proyectos de construcción de obras para Centros Culturales en terrenos de propiedad municipal, los que podrán consistir en Proyectos de edificación o de mejoramiento de edificios.

La edificación contempla el levantamiento de una obra nueva para su habilitación como centro cultural, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

El mejoramiento contempla proyectos de ampliación, habilitación y/o reparación de espacios de Centros Culturales o Casas de la Cultura existentes, que impliquen aumentar los servicios culturales existentes de las comunas. Estas subcategorías se definen del siguiente modo:



- Ampliación: proyectos destinados a ampliar la capacidad de servicio, sin modificar mayormente la infraestructura existente, con la sola excepción que para ejecutar la ampliación, se requiera reforzar la estructura soportante del edificio original.
- Habilitación: proyectos destinados a posibilitar que un edificio, o parte de él, cambie el uso de sus espacios.
- Reparación: proyectos destinados a recuperar al menos el estado original de un edificio, parcial o totalmente.

En los proyectos de construcción de obra se permitirá el financiamiento de los siguientes gastos: asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras; asesorías a la inspección técnica de las obras; obras de edificación, ampliación, habilitación y reparación; adquisición de equipamiento asociado a los servicios culturales que se están edificando o mejorando, y todos aquellos gastos necesarios que se acuerden por convenio específico con cada municipio y que permite la glosa presupuestaria.

Las asesorías y obras de edificación, ampliación, habilitación y reparación deberán contratarse a través de procedimiento de licitación pública. La adquisición de equipamiento podrá contratarse en forma independiente a través de los procedimientos establecidos por la ley de compras públicas o ser incluidas en el contrato de obra señalado precedentemente.

Los municipios deberán acreditar, al momento de la suscripción del convenio, la titularidad del dominio del terreno en el que se ejecutará el proyecto.

En forma excepcional, previa calificación del Ministro(a) Presidente(a) de este Consejo, se financiarán proyectos de obra de construcción en terrenos de propiedad pública entregada en comodato o concesión de uso gratuito para fines culturales en beneficio de las Municipalidades. En estos casos, las municipalidades deberán adquirir dichos terrenos con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva concesión o comodato, o con anterioridad al vencimiento del plazo de las respectivas renovaciones o prórrogas que se autoricen por el organismo público correspondiente, lo que será regulado en el convenio de transferencia de recursos. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones o comodatos y sus renovaciones o prórrogas deberán ser otorgados cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal que les sea aplicable.

- b. Proyectos de compra de inmuebles que permitan la habilitación o construcción de un centro cultural. Se permitirá este tipo de compra de inmuebles a proyectos de Municipalidades que fundamenten tal adquisición en el plan coherente de gestión cultural desarrollado en el artículo anterior, aportando de tal manera al mejoramiento de los servicios culturales de cada comuna. Dichos proyectos tendrán por objeto la compra de inmuebles que permitan su futura habilitación como Centros Culturales. El precio del inmueble deberá ser corroborado por una tasación elaborada por un perito tasador en bienes raíces urbanos, la cual deberá ser aprobada por la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural del Consejo, tomando en consideración el currículo vital que se presente.

Las Municipalidades deberán acompañar para la suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos, un estudio de títulos del inmueble a adquirir elaborado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Por su parte, la adquisición del terreno deberá ejecutarse conforme la normativa vigente aplicable a la compra de bienes raíces.

La compra de terrenos deberá ser calificada a través de resolución administrativa dictada por la Subdirección Nacional en forma previa a la suscripción del respectivo convenio;

- c. Proyectos de Diseño Arquitectónico: Consistirán en los proyectos de arquitectura y especialidades que correspondan para la futura construcción de obras, tanto de edificación de obra nueva o mejoramiento de edificios existentes, en terrenos de propiedad municipal.



Durante la ejecución del proyecto de arquitectura deberá realizarse, al menos, una exposición dirigida a la comunidad de creadores y líderes locales, de tal modo que se asegure su participación y opinión en los posteriores resultados. Al término del proyecto de diseño arquitectónico, se deberá convocar a una exposición pública final.

Para estos proyectos se permiten el financiamiento de los siguientes gastos: contratación de servicios de arquitectura y especialidades los que incluyen asesorías y estudios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, asesorías para las inspecciones técnicas, y todos aquellos gastos necesarios que se acuerden por convenio específico con cada municipio y que permite la glosa presupuestaria. La contratación de estos servicios y asesorías deberá realizarse por parte de la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

En los casos de los literales a) y b) anteriores, será obligatorio para el Municipio beneficiado iniciar las operaciones del Centro Cultural dentro de los siguientes plazos:

- En caso que sólo se haya suscrito convenio de Obra: un plazo máximo de un año contado desde la emisión del certificado de ejecución definitiva, por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.
- En caso que con la misma municipalidad se suscriba convenio de compra y obra, el plazo de un año se contará desde la emisión del certificado de ejecución definitiva, por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.
- En los casos de los municipios que hayan sólo suscrito convenios de compra, donde la obra (edificación o mejoramiento) será de total responsabilidad del municipio beneficiado, el plazo máximo será de tres años contados desde la total ejecución del respectivo convenio de compra.

Dicha obligación será monitoreada por el Consejo, a través de su Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural.

Podrá beneficiarse con más de un proyecto a un mismo Municipio dentro del mismo año presupuestario, mediante la suscripción de convenios específicos para cada proyecto siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la etapa anterior.

Artículo 5°: En aplicación de lo dispuesto en el inciso final de la glosa presupuestaria, el Consejo podrá traspasar recursos durante el año 2010, en ejecución de las categorías de proyectos que se estimen pertinentes en cada caso, a las siguientes Municipalidades:

Comuna	Población (n° hab.)
Arica	183.120
La Serena	200.244
Quilpué	152.449
Villa Alemana	122.048
La Calera	53.872
San Fernando	70.973
Rengo	58.443
Cunco	135.843
Constitución	52.481
Los Angeles	192.962
Chillán	174.459
Hualpén	86.644
Chiguayante	111.483
San Carlos	51.287
Villamca	55.099
Punta Arenas	124.277
Puente Alto	670.238
La Florida	397.456
La Pintana	202.085



Qulicura	189.281
Cerro Navia	139.531
Renca	133.329
Estación Central	117.552
Conchalí	114.997
Lo Espejo	103.794
Melipilla	104.946
Colina	104.231
San Ramón	87.972
Lo Bachea	100.279
La Cisterna	75.661
Buín	71.719
Paine	61.665
Lampa	57.928

(*) Según información oficial disponible en el sitio electrónico del Sistema Nacional de Información Municipal (www.sinim.cl) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Artículo 6°: Oportunidad de entrega de recursos. El Consejo entregará los recursos conforme las reglas que se señalan a continuación, las que se determinarán en cada categoría de proyecto de acuerdo al gasto de que se trate:

- a. Proyectos de construcción de obra:
 - En lo relativo a gastos de: (i) asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras; (ii) asesorías a la inspección técnica de las obras; (iii) gastos de las obras de edificación, ampliación, habilitación y reparación, se podrá considerar un anticipo de hasta un 50% del total de los recursos que se transfieren, el cual será entregado una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad. Los recursos restantes serán entregados contra Estados de Pagos mensuales contemplados en el convenio respectivo, de acuerdo al efectivo avance de las obras y según lo establecen las normas públicas en estas materias.
 - En lo relativo a gastos de adquisición de equipamiento, dicho implemento sólo podrá ser adquirido en forma independiente del contrato de obras a través de la normativa de compras públicas, y considerará el pago en una sola cuota que se entregará una vez recibido conforme el equipamiento que se adquiere.
- b. Proyectos de compra de inmuebles que permitan la habilitación o construcción de un centro cultural: En este caso se considera la transferencia de recursos en una sola cuota en forma previa a la compra del terreno por parte de la Municipalidad.
- c. Proyectos de diseño arquitectónico: En este caso, podrán considerar un anticipo de hasta un 50% del total del contrato de ejecución del diseño, el cual será entregado una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad. Los recursos restantes serán entregados en dos cuotas, la primera de un 25% del total asignado, la cual será entregada una vez presentado y aprobado el anteproyecto de Arquitectura y Especialidades, y la segunda de un 25% de los recursos asignados, la cual será entregada una vez presentado y aprobado el proyecto de Arquitectura y Especialidades. Dichas presentaciones y aprobaciones incluyen los informes financieros y de actividades que sean pertinentes a la etapa de ejecución del diseño arquitectónico.

Artículo 7°: Informes de actividades e informe Financiero. Las Municipalidades deberán informar sobre el avance de las actividades y el uso de los recursos conforme las siguientes reglas:

- a. La Municipalidad suscriptora de un convenio será, para todos los efectos que correspondan, respecto del Consejo, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del proyecto.



- b. El Consejo, a través del Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región respectiva, determinará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, aprobando los informes de actividades y financieros presentados por la Municipalidad y certificando la conclusión del proyecto, conforme a lo dispuesto en los literales siguientes.
- c. Las Municipalidades deberán presentar en forma mensual informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan.

La rendición de cuentas deberá acompañarse con la documentación contemplada en la Resolución N° 759, del 2003, de la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, las Municipalidades presentarán los informes mencionados ante el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la región que corresponda, quien deberá aprobarlos por escrito.

- d. El Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes aprobará los informes financieros con el visto bueno emitido en forma previa y por escrito por el Departamento de Administración General del Consejo, y los informes de actividades, con el visto bueno emitido en forma previa y por escrito por la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural del Consejo. Para ello, la municipalidad respectiva deberá enviar copia de dichos informes al nivel central del Consejo.
- e. En caso de rechazarse los informes de actividades y/o financieros contemplados en la letra d) precedente, el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo solicitará las aclaraciones pertinentes. Si éstas no son suficientes, deberá informar al Ministro(a) Presidente(a) del Consejo, proponiendo la aplicación de las siguientes medidas:
- Aplicar las multas que fueren contempladas en los convenios respectivos.
 - Poner término al convenio suscrito con la Municipalidad.
 - Exigir la restitución de la totalidad de los recursos entregados a través de los mecanismos legales que correspondan.
 - Ordenar cualquier otra medida tendiente al adecuado resguardo de los recursos públicos.

El mismo procedimiento se aplicará cuando no se presenten dichos informes, caso en que el Director Regional deberá solicitar su presentación, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento de aplicación de las medidas señaladas precedentemente.

- f. La conclusión de cada proyecto será certificada por el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo, previo visto bueno de los informes de actividades, emanado de la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural del Consejo y previo visto bueno de los informes financieros, emanado del Departamento de Administración General del Consejo.

Artículo 8°: Acreditación de la Propiedad en proyectos de compra de inmueble. La propiedad del terreno y de la construcción corresponderá a la Municipalidad respectiva. La inscripción de dominio del bien inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces será responsabilidad de la Municipalidad. En virtud de lo anterior, la municipalidad tendrá un plazo máximo de 15 días para ingresar la solicitud de inscripción al Conservador de Bienes Raíces competente. Dicho plazo se contará desde que la escritura de compraventa se encuentra en condiciones de ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces. Asimismo, deberá entregar documento emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo que acredite tal inscripción.

Artículo 9°: Sostenibilidad artístico-cultural de los proyectos. Todas las inversiones que se hayan financiado con los recursos que se transfirieran a las Municipalidades conforme a esta resolución deberán mantener en el tiempo su uso como Centro Cultural. Para ello se solicitará la efectiva realización de Planes de Gestión diseñados por el Consejo, existiendo el plazo de 10 años en que el Centro Cultural



quedará sujeto al control y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contara desde que el Centro Cultural comience a operar con las inversiones señaladas en esta resolución.

En dicho período, las Municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación del Centro Cultural y la posterior rendición del programa de actividades culturales;
- El financiamiento de las actividades culturales, de la operación administrativa del Centro Cultural, de la mantención y conservación de la infraestructura, de sus instalaciones y equipamiento.

En caso que el Consejo no apruebe estos informes por existir un uso de las inversiones financiadas con estos recursos distinto de los fines culturales y artísticos de los Centros Culturales contemplados en la glosa presupuestaria y en los convenios suscritos, deberá exigir la restitución de los dineros invertidos durante la ejecución del proyecto.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, VÍSESE POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



MINISTRA PRESIDENTA
PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM

Resol N° 04/82

Distribución

Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.

Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.

Direcciones Regionales del CNCA

Departamento Jurídico, CNCA.

Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.

Departamento Administración General, CNCA.

Unidad de Auditoría Interna, CNCA.

Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural, Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.

Gabinete – Asesoría Legislativa, CNCA

Sección de Gestión Documental, CNCA.